

de los pacientes y vestirles y desvestirles cuando su tratamiento lo requiera.

En caso de prestar sus servicios en consultas externas, sus funciones serán las siguientes, sin detrimento de las anteriores:

- o) La recogida y orientación personal de los pacientes.
- p) La recepción de volantes y documentos para la asistencia de los enfermos.
- q) La distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas.
- r) La escritura de libros de registro, volantes, comprobaciones e informes.
- s) En general, todas aquellas actividades que vienen a facilitar las funciones del Médico y del ATS, en cuanto no se opongan a lo establecido en las presentes normas.

10. Funciones de los Auxiliares psiquiátricos.-En tanto queden reguladas expresamente por las instituciones competentes sus funciones, serán las siguientes:

- a) Hacer las camas de los enfermos, excepto cuando por su estado le corresponda al Ayudante Técnico Sanitario (ATS), ayudando al mismo en este caso.
- b) Realizar el aseo y limpieza de los enfermos, ayudando al personal Ayudante Técnico Sanitario (ATS) cuando la situación del enfermo lo requiera.
- c) Llevar y poner las cuñas a los enfermos y retirarlas, teniendo cuidado de su limpieza.
- d) Realizar la limpieza de los carros de curas y material mobiliario, vitrinas y su material, aparataje clínico y de laboratorio. Realizar la recogida y limpieza del material y prestar la ayuda necesaria al ATS en el ordenamiento de vitrinas y arsenal, así como en la preparación de material para su esterilización. Retirar los residuos clínicos del Centro y restos de curas de las salas de curas y de hospitalización hasta los cuartos de basura.
- e) La recepción de los carros de comida y la distribución de la misma.
- f) Servir las comidas a los enfermos, atendiendo a la colocación y retirada de bandejas, cubiertos, vajillas y carros hasta el mismo «oficio».
- g) Dar la comida a los enfermos que no puedan hacerlo por sí mismos, salvo en aquellos casos que requieran cuidados especiales.
- h) Clasificar y ordenar las lencerías del servicio correspondiente, de reposición de ropas y de vestuario, efectuando el control y recuento, tanto de la ropa sucia como de la limpia.
- i) Por indicaciones del ATS, colaborará en la administración de medicamentos por vía oral y rectal, con exclusión de la vía parenteral, cerciorándose de la toma de las mismas por el paciente. Asimismo podrá aplicar enemas de limpieza, salvo en casos de pacientes graves.
- j) Colaborar con el personal ATS y bajo su supervisión en la recogida de los datos termométricos. Igualmente recogerá los datos de comportamiento del paciente que hayan llamado su atención, que transmitirá a dicho personal, en unión de las espontáneas de los enfermos sobre sus propios síntomas.
- k) Colaborar con el personal ATS en el rasurado de los enfermos.
- l) Trasladar, para su cumplimiento por los Auxiliares sanitarios, las comunicaciones verbales, documentos, volantes, correspondencia u objetos que le sean confiados por sus superiores.
- m) Podrá colaborar con el ATS en el momento de la visita médica.
- n) El arreglo de guantes, confección de apósitos de gasa y otro material.
- ñ) Ayudar al ATS en la colocación del paciente en el lugar especial de su tratamiento, controlar las posturas estáticas de los pacientes y vestirles y desvestirles cuando su tratamiento lo requiera.
- o) Acompañar al enfermo cuando sea requerido para ello por el médico responsable a centros sanitarios distintos al que esté ingresado.
- p) Asistir a las reuniones, sesiones y terapias de grupo en que se traten problemas clínicos a requerimiento del responsable médico.

11. Funciones de los Técnicos especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria:

1. Las competencias y funciones profesionales de los Técnicos especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, quedan reguladas por el presente Convenio.

2. Los Técnicos especialistas relacionados en el punto anterior ejercerán sus funciones en aquellas instituciones sanitarias que por su complejidad tecnológica lo requieran.

3. La función a desarrollar por dichos profesionales será el contribuir a utilizar y aplicar las técnicas de diagnóstico y de tratamiento en el caso de los Técnicos de Radioterapia, de tal forma que se garantice la máxima fiabilidad, idoneidad y calidad de las mismas, en virtud de su formación profesional.

4. Para el óptimo desarrollo de la función descrita en el artículo anterior, los Técnicos especialistas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, relacionados en el punto primero, serán habilitados para realizar, bajo la dirección y supervisión facultativa, las siguientes actividades:

- a) Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo.
- b) Inventario y control de los suministros de piezas de repuesto y material necesario para el correcto funcionamiento y realización de las técnicas.
- c) Colaboración en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y realización de los procedimientos técnicos y su control de calidad, para los que estén capacitados en virtud de su formación y especialidad.
- d) Colaboración en la información y preparación de los pacientes para la correcta realización de los procedimientos técnicos.
- e) Almacenamiento, control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.
- f) Colaboración en el montaje de nuevas técnicas.
- g) Colaboración y participación en los programas de formación en los que esté implicado el servicio o unidad asistencial, o en los de la institución de la que forme parte.
- h) Participar en las actividades de investigación relacionadas a la especialidad técnica a la que pertenezcan, colaborando con otros profesionales de la salud en las investigaciones que se realicen.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

29090 RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se autoriza el cambio de titularidad de concesiones de servicios regulares de viajeros.

Vista la documentación que presenta la Entidad mercantil «Riojana de Autocares, Sociedad Limitada» (RIOJACAR), Empresa dedicada a la actividad de transporte público de viajeros, constituida en fecha 7 de julio de 1986, según copia de escritura notarial anexa al expediente.

Visto el informe de la Dirección Regional de Carreteras y Transportes, el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de Transportes y Real Decreto 2686/1983, de 1 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

Por la presente resuelvo en autorizar el cambio de titularidad por transferencia de las siguientes concesiones de servicios regulares de viajeros:

CR-004/V-0218-Nájera-Logroño (con hijuelas), de «Autobuses Guinea, Sociedad Limitada».

CR-017/V-1377-Canales de la Sierra-Logroño (con hijuelas), de «Autobuses Guinea, Sociedad Limitada».

CR-009/V-0645-Valgañón-Logroño, de «Autocares Arnaiz, Sociedad Limitada».

CR-003/V-0198-San Millán-Logroño, de «Autocares Arnaiz, Sociedad Limitada».

CR-021/V-3379-Santa Coloma-Logroño, de «Autocares Garrido, Sociedad Limitada».

En favor de la mercantil «Riojana de Autocares, Sociedad Limitada» (RIOJACAR), quedando subrogada la misma en los correspondientes derechos y obligaciones.

Logroño, 15 de octubre de 1986.-El Consejero.-5.011-D (79518).